

las sesiones de la Asamblea, examinan actualmente los problemas de carácter urgente planteados ante la actual sesión de la Asamblea.

Si surgen otros problemas que requieren la urgente intervención de la Asamblea, se podría convocar una sesión extraordinaria, de conformidad con los artículos 3 y 4 del reglamento provisional.

Las importantes conferencias internacionales que han de celebrarse en el futuro inmediato y afectan a los Miembros de las Naciones Unidas, y las disposiciones necesarias para la instalación de la sede provisional, plantean problemas de orden material que hacen difícil el dar cumplimiento a las propuestas de la Comisión Preparatoria.

En consecuencia, la Asamblea General resuelve:

1. Que la presente sesión de la Asamblea General se clausurará en febrero, en una fecha a fijar ulteriormente, y será denominada "primera parte de la primera sesión ordinaria de la Asamblea".

2. Que la segunda parte de la primera sesión ordinaria de la Asamblea General será convocada para el primer martes después del 2 de septiembre de 1946, de conformidad con el artículo 1 y el artículo adicional B del reglamento provisional.

3. Que los artículos adicionales C, F y G del reglamento provisional se aplicarán para la segunda parte de la primera sesión ordinaria de la Asamblea General, con preferencia a los artículos 7, 11 y 13. Las referencias a la "segunda parte de la primera sesión" que figuran en otros artículos adicionales o en las resoluciones de la Asamblea y los Comités, se considerarán que aluden a la segunda parte de la primera sesión ordinaria.

Vigésima sexta sesión plenaria, 9 de febrero de 1946

30(I). Solicitudes de ciudadanos de Estados no Miembros para empleo permanente en la Secretaría Internacional

La Asamblea General encarga al Secretario General:

1. Que reciba y archive las solicitudes de empleo en la Secretaría que puedan formular ciudadanos de Estados no Miembros.

2. Que comunique a los gobiernos de los Estados no Miembros que deseen información acerca de las condiciones de empleo, que se recibirán y archivarán las solicitudes, pero que los nombramientos sólo pueden efectuarse de conformidad con el reglamento de la Secretaría.

Vigésima sexta sesión plenaria, 9 de febrero de 1946

31(I). Organización de una Conferencia Internacional de Prensa

La Asamblea General instruye al Secretario General que incluya la cuestión de la organización de una conferencia internacional de prensa en el

orden del día de la segunda parte de la primera sesión de la Asamblea General.

Vigésima sexta sesión plenaria, 9 de febrero de 1946

32(I). Relaciones entre los Miembros de las Naciones Unidas y España

1. *La Asamblea General* recuerda que la Conferencia de San Francisco adoptó una resolución, según la cual el párrafo 2 del artículo 4 del Capítulo II de la Carta de las Naciones Unidas "no podrá aplicarse a Estados cuyos regímenes han sido establecidos con la ayuda de fuerzas militares de los países que han luchado contra las Naciones Unidas, mientras esos regímenes permanezcan en el poder".

2. *La Asamblea General* recuerda que, en la Conferencia de Potsdam, los Gobiernos del Reino Unido, los Estados Unidos de América y la Unión Soviética han declarado que no apoyarán una demanda de admisión a las Naciones Unidas por parte del actual Gobierno español, "el cual, habiendo sido fundado con el apoyo de las potencias del Eje, no posee en vista de sus orígenes, su naturaleza, su historial e íntima asociación con los Estados agresores, las condiciones necesarias que justifiquen su admisión".

3. *La Asamblea General*, haciendo suyas esas dos declaraciones, recomienda a los Miembros de las Naciones Unidas que actúen, en la conducta de sus futuras relaciones con España de acuerdo con la letra y el espíritu de esas declaraciones.

Vigésima sexta sesión plenaria, 9 de febrero de 1946

33(I). Duración de los nombramientos de los Miembros de los Consejos¹

La Asamblea General decide que los miembros de los Consejos elegidos en enero de 1946, de conformidad con el reglamento provisional, permanecerán en funciones durante doce meses y que la elección de sus sucesores se celebrará en la segunda parte de la primera sesión ordinaria de la Asamblea General.

Se encarga al Secretario General que informe en la apertura de la segunda parte de la primera sesión ordinaria respecto a las modificaciones eventuales que considere necesarias introducir en el reglamento para dar efecto al párrafo anterior.

*Trigésima segunda sesión plenaria,
13 de febrero de 1946.*

¹ Esta cuestión, discutida originalmente por la Asamblea General en su vigésima octava sesión del 10 de febrero de 1946, sobre la base de un informe del Sexto Comité (documento A/38), fué transmitida al Comité General para un estudio más amplio. El Comité General, al dar cuenta de sus conclusiones a la Asamblea General (documento A/51), sometió esta nueva resolución. En el párrafo 1 el período de "veinte meses" propuesto por el Comité General, fué modificado por votación en la Asamblea General y transformado en "doce meses".